

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Calvas: Que expide la primera reforma a la Ordenanza que regula en forma temporal la apertura de bares, discotecas, centros de diversión y tolerancia actividades físicas en lugares cerrados y actividades económicas, en el marco del manejo de la pandemia Covid-19 2
- 003-2021 Cantón Playas: Que aprueba la actualización del Plan de desarrollo y ordenamiento territorial 2021 – 2023; y, complementación del Plan de uso y gestión del suelo 11
- Cantón Putumayo: Sustitutiva que regula la administración, uso, control y mantenimiento de los vehículos, maquinaria pesada y el equipo caminero 24

FE DE ERRATAS:

- En virtud de la publicación efectuada por duplicado de la “*Ordenanza que crea y establece la tasa de habilitación y control de los establecimientos comerciales, industriales, agrícolas, pecuarios y cualquiera de orden económico que opere dentro de la jurisdicción del cantón*”, emitida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Jacinto de Yaguachi, para los fines legales pertinentes, deberá tomarse en cuenta la publicación efectuada en el Suplemento del Registro Oficial No. 378 de 26 de enero de 2021 39

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS

CONSIDERANDO:

- Que,** el Art. 1 de la Constitución de la República, reconoce al Ecuador como Estado constitucional de derechos y justicia; esto es que la Constitución, además de regular la organización del poder y las fuentes del derecho, genera de modo directo derechos y obligaciones inmediatamente exigibles, su eficacia ya no depende de la interposición de ninguna voluntad legislativa, sino que es directa e inmediata;
- Que,** el numeral 1, del artículo 3 de la Constitución establece que son deberes primordiales del Estado *“1 Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes (...).”*;
- Que,** el artículo 14 de la Constitución determina que, se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*.
- Que,** el artículo 24 de la Constitución reconoce a las personas el derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre.
- Que,** de conformidad con el artículo 30 de la Constitución, las personas tienen derecho a vivir en un hábitat seguro y saludable, en concordancia con el inciso primero artículo 32 *ibídem*, que dispone que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos entre ellos el agua y aquellos que sustentan el buen vivir;
- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*
- Que,** el artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“(...) todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades.”*
- Que,** los numerales 2 y 4 del artículo 225 de la Constitución prescribe que el sector público comprende, entre otros a: *“2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. (...)4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos”*;

- Que,** el artículo 226 de la Constitución dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente la contenidas y facultades que les sean atribuidas en las Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que,** conforme al Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera, en tanto que el Art. 240 reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones el ejercicio de las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Con lo cual los concejos cantonales están investidos de capacidad jurídica para dictar normas de aplicación general y obligatoria dentro de su jurisdicción;
- Que,** de conformidad con lo dispuesto en los numerales: 1, 2 y 7 del artículo 264 de la Constitución los gobiernos autónomos descentralizados municipales tienen entre sus competencias: Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; y, preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines, en sus respectivas jurisdicciones.
- Que,** el artículo 264 de la Constitución de la República concordancia con los artículos 7, 57, y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establecen como competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales la facultad de crear, modificar o suprimir las tasas y contribuciones especiales de mejoras y expedir ordenanzas en el ámbito de sus competencias y territorios.
- Que,** el artículo 271 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados participarán de al menos el 15% de ingresos permanentes, y de un monto no inferior al 5% de los no permanentes correspondientes al Estado Central, excepto los de endeudamiento público.
- Que,** el artículo 285 de la Constitución de la República en concordancia con los artículos 169, 498, 510, 520 y 549 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establecen como objetivos de la política fiscal, la generación de incentivos para la inversión en los diferentes sectores de la economía y para la producción de bienes y servicios, socialmente deseables y ambientalmente aceptables.
- Que,** el artículo 389 de la Constitución establece que: *“El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad (...) 3.*

Asegurar que todas las instituciones públicas y privadas incorporen obligatoriamente, y en forma transversal, la gestión de riesgo en su planificación y gestión (...)”;

- Que,** el artículo 4, literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización – COOTAD, determina como fin de los gobiernos autónomos descentralizados (GAD) la obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos;
- Que,** el artículo 60, literal z) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización – COOTAD, determina que, los gobiernos autónomos descentralizados a través de su Ejecutivo del GAD, solicitarán la colaboración de la policía nacional para el cumplimiento de sus funciones;
- Que,** de conformidad con el artículo 415 del COOTAD, los GAD municipales ejercen dominio sobre los bienes de uso público como calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación; así como en plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística. De igual forma los GAD municipales ejercen dominio sobre las aceras que formen parte integrante de las calles, plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos así también en casas comunales, canchas, mercados escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función; y, en los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplen con una función semejantes a los citados y demás de dominios de los GAD municipales;
- Que,** el Art. 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone que la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.
- Que,** en base a lo establecido en el número 6 del artículo 120 de la Constitución de la República del Ecuador, la Asamblea Nacional expide la siguiente: LEY ORGÁNICA DE APOYO HUMANITARIO PARA COMBATIR LA CRISIS SANITARIA DERIVADA DEL COVID-19; a partir del dictamen favorable emitido para el proyecto por el Ministerio de Economía Finanzas ya que la emergencia sanitaria ha producido efectos negativos en la economía mundial, proyecto que busca dar un alivio a la ciudadanía, al sector productivo y a la economía popular y solidaria para hacer frente a la actual situación económica y sanitaria del país.
- Que,** la quinta transitoria, de la Ley de Apoyo Humanitario garantizará la apertura de nuevos emprendimientos desde el día cero, sin ningún tipo de requisitos, para lo cual los gobiernos autónomos descentralizados, así como cualquier otra entidad pública cuyo permiso se requiera, según les corresponda, emitirán permisos de operación provisional que tendrán una validez de ciento ochenta días, tiempo durante el cual el emprendedor deberá regularizar su actividad en temas tributarios, municipales y permisos de cualquier índole requeridos.

- Que,** el literal h) del artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece que el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se registrarán por principios como el de “sustentabilidad del desarrollo”, resaltando que tales gobiernos deberán impulsar el desarrollo, y mejorar el bienestar de la población, asumiendo una visión integral, asegurando los aspectos sociales, económicos, ambientales, culturales e institucionales.
- Que,** el artículo 498 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece que los concejos cantonales podrán disminuir hasta en un cincuenta por ciento los valores que corresponda cancelar a los diferentes sujetos pasivos de los tributos establecidos en el presente Código, con la finalidad de estimular el desarrollo del turismo, la construcción, la industria, el comercio u otras actividades productivas, culturales, educativas, deportivas, de beneficio o las que protejan y defiendan el medio ambiente.
- Que,** el literal q) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD-, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 303 del 19 de octubre del 2010, incorpora entre las funciones asignadas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales la de: *“Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón”*.
- Que,** por su parte la Ley del Deporte, Cultura Física y Recreación, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 255 del 11 de agosto del 2010, en su artículo 93 atribuye a los Gobiernos Municipales la competencia discrecional para otorgar personería jurídica de las organizaciones deportivas, conforme a las disposiciones legales, con excepción de las organizaciones provinciales o nacionales. Además, prevé que *“El apoyo al deporte barrial y parroquial, deberá ser coordinado por medio de los gobiernos municipales, quienes asignarán los recursos para su fomento, desarrollo e infraestructura.”*
- Que,** el artículo 94 de la misma Ley dispone que *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejecutarán actividades deportivas, recreativas, con un espíritu participativo y de relación social, para la adecuada utilización del tiempo libre para toda la población. Estas actividades deportivas fomentarán el deporte popular y el deporte para todos, sea en instalaciones deportivas o en el medio natural, para lo cual contarán con el reconocimiento y apoyo de dichos gobiernos.”*
- Que,** entre los fines de los gobiernos autónomos descentralizados, previstos en el Art. 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se encuentra en el literal a) *“La protección y promoción de la diversidad cultural y el respeto a sus espacios de generación e intercambio; la recuperación, preservación y desarrollo de la memoria social y el patrimonio cultural”* y literal f) *“La obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos”*.
- Que,** el literal p) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD-, determina entre sus funciones, regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas, empresariales o

profesionales, que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción territorial cantonal con el objeto de precautelar los derechos de la colectividad;

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su literal: a), atribuye al Concejo Municipal: *“a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;*

Que, el artículo 116 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD-, reconoce las facultades para el ejercicio de una competencia por parte de un nivel de gobierno: la rectoría, la planificación, la regulación, el control y la gestión, y son establecidas por la Constitución o la ley. Su ejercicio, a excepción de la rectoría, puede ser concurrente.

Que, El Dictamen de Constitucionalidad Nro.5-20-EE/20, que corresponde al decreto ejecutivo No. 1126 por el cual el 14 de Agosto de 2020, la Corte Constitucional manifiesta: *“ (...) todas las instituciones y Funciones del Estado, así como los Gobiernos Autónomos Descentralizados de los distintos niveles de gobierno, tienen la obligación constitucional de instituir y promover coordinada y responsablemente herramientas idóneas para que el régimen ordinario asuma la gestión de la pandemia a la luz del principio de juridicidad consagrado en el artículo 226 del Texto Supremo.”*

Que, es necesario legislar respecto de la apertura de bares, discotecas, centros de diversión y toda actividad que garanticen distanciamiento físico; las actividades físicas en lugares cerrados; restricción de actividades económicas; y regulación sobre aforos en locales comerciales y horarios de atención, dentro del territorio cantonal para precautelar la vida y la salud por el contagio del COVID-19, disponiendo las medidas correspondientes, sin perjuicio de la sanción que se aplique al conductor del vehículo.

Que, En ejercicio de las atribuciones previstas en el numeral 1 de los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador y en los literales a) y x) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización:

EXPIDE LA:

PRIMER REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EN FORMA TEMPORAL LA APERTURA DE BARES, DISCOTECAS, CENTROS DE DIVERSIÓN Y TOLERANCIA ACTIVIDADES FÍSICAS EN LUGARES CERRADOS Y ACTIVIDADES ECONÓMICAS, EN EL MARCO DEL MANEJO DE LA PANDEMIA COVID-19 EN EL CANTÓN CALVAS

Artículo 1.- Elimínese del título del artículo 4 la frase “Centros de tolerancia y lidias de gallos”

Artículo 2. – Inclúyase la: **Disposición Transitoria PRIMERA:** Centros de tolerancia y Galleras con los debidos permisos de funcionamiento, deberán dar cumplimiento los protocolos de bioseguridad detallado en el Anexo 1 de la presente Ordenanza.

Artículo 3. – Inclúyase la: **Disposición Transitoria SEGUNDA:** El incumplimiento a las normas establecidas en la disposición transitoria primera, y lo estipulado en el anexo 1 de la presente ordenanza; serán objeto de las siguientes sanciones:

1. Por incumplir las normas por Primera vez, se pondrá una multa del 25% de un salario mínimo vital.
2. Por incumplir las normas por Segunda vez, se pondrá una multa del 50% de un salario mínimo vital.
3. Por incumplir las normas por Tercera vez, se clausurara la gallera.

Las disposiciones previstas en la presente transitoria, serán sujetas a lo establecido en el capítulo III de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Debido a la emergencia sanitaria la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación en el segundo debate, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la página web institucional.

Es dada y aprobada en la Sala de sesiones del Honorable Concejo Municipal del Cantón Calvas, a los 25 días del mes de junio del año 2021.



Firmado electrónicamente por:
**ALEX SIGIFREDO
PADILLA TORRES**

Soc. Alex Sigifredo Padilla Torres
ALCALDE DEL CANTÓN CALVAS



Firmado electrónicamente por:
**JENNY MARIANELA
CORONEL SARANGO**

Abg. Jenny Marianela Coronel Sarango
**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS**

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS. – Que la “**PRIMER REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EN FORMA TEMPORAL LA APERTURA DE BARES, DISCOTECAS, CENTROS DE DIVERSIÓN Y TOLERANCIA ACTIVIDADES FÍSICAS EN LUGARES CERRADOS Y ACTIVIDADES ECONÓMICAS, EN EL MARCO DEL MANEJO DE LA PANDEMIA COVID-19 EN EL CANTÓN CALVAS**”, fue conocida, analizada y aprobada en dos debates, los mismos que se llevaron a cabo en la sesión ordinaria de fecha miércoles veintitrés de junio del 2021 y sesión extraordinaria de fecha viernes veinticinco de junio del 2021.



Firmado electrónicamente por:
**JENNY MARIANELA
CORONEL SARANGO**

Abg. Jenny Marianela Coronel Sarango
**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS**

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.-Cariamanga, a los veintinueve días del mes de junio del 2021, a las 16h00, conforme lo dispone el art. 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización

Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite la presente “**PRIMER REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EN FORMA TEMPORAL LA APERTURA DE BARES, DISCOTECAS, CENTROS DE DIVERSIÓN Y TOLERANCIA ACTIVIDADES FÍSICAS EN LUGARES CERRADOS Y ACTIVIDADES ECONÓMICAS, EN EL MARCO DEL MANEJO DE LA PANDEMIA COVID-19 EN EL CANTÓN CALVAS**”, al señor Alcalde del Cantón Calvas, para su sanción en tres ejemplares, en vista de haberse cumplido con los requisitos legales correspondientes.



Abg. Jenny Marianela Coronel Sarango
**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS**

ALCALDÍA DEL CANTÓN CALVAS. -SANCIÓN. -Cariamanga, a los veintinueve días del mes de junio del 2021; siendo las 16h03 en uso de la facultad que me confiere el Art. 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono favorablemente la “PRIMER REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EN FORMA TEMPORAL LA APERTURA DE BARES, DISCOTECAS, CENTROS DE DIVERSIÓN Y TOLERANCIA ACTIVIDADES FÍSICAS EN LUGARES CERRADOS Y ACTIVIDADES ECONÓMICAS, EN EL MARCO DEL MANEJO DE LA PANDEMIA COVID-19 EN EL CANTÓN CALVAS”.



Soc. Alex Sigifredo Padilla Torres
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS**

ALCALDÍA DEL CANTÓN CALVAS.- PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.- Cariamanga, a los veintinueve días del mes de junio del 2021, siendo las 16h10 en uso de la facultad que me confiere el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, autorizo la promulgación de la “**PRIMER REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EN FORMA TEMPORAL LA APERTURA DE BARES, DISCOTECAS, CENTROS DE DIVERSIÓN Y TOLERANCIA ACTIVIDADES FÍSICAS EN LUGARES CERRADOS Y ACTIVIDADES ECONÓMICAS, EN EL MARCO DEL MANEJO DE LA PANDEMIA COVID-19 EN EL CANTÓN CALVAS**”, Publíquese la Ordenanza en el Registro Oficial Municipal y página web del Municipio de Calvas y Registro Oficial del Ecuador.



Soc. Alex Sigifredo Padilla Torres
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS**

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS. -Cariamanga, a los veintinueve días del mes de junio del 2021, a las 16h25.- Proveyó y firmó los decretos que anteceden el Soc. Alex Sigifredo Padilla Torres, Alcalde del Cantón Calvas. - Lo certifico.



Firmado electrónicamente por:
**JENNY MARIANELA
CORONEL SARANGO**

Abg. Jenny Marianela Coronel Sarango
**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS**

ANEXO 1**REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EN FORMA TEMPORAL LA APERTURA DE BARES, DISCOTECAS, CENTROS DE DIVERSIÓN Y TOLERANCIA ACTIVIDADES FÍSICAS EN LUGARES CERRADOS Y ACTIVIDADES ECONÓMICAS, EN EL MARCO DEL MANEJO DE LA PANDEMIA COVID-19 EN EL CANTÓN CALVAS****MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD LIDIAS DE GALLOS**

- ✓ Reducir el número de puertas de ingreso abiertas. En las galleras se tendrá una sola puerta de acceso abierta.
- ✓ Reducir el aforo a un 50% de su capacidad.
- ✓ Toda persona que ingrese debe llevar colocado su cubre boca y nariz (mascarilla quirúrgica o similar), las personas que quieran ingresar a gallera deberán llevar la mascarilla colocada de manera correcta, persona que no acate esta disposición no podrán ingresar a la gallera.
- ✓ Toda persona que ingrese a la gallera deberá pasar por un proceso de desinfección (zapatos, manos) y toma de temperatura. El proceso de desinfección y toma de temperatura debe darse por cada ingreso a las instalaciones, sin importar si es repetitiva.
- ✓ Como una medida de prevención objetiva y justificada, para evitar contagios en la gallera, la persona que presente temperatura corporal por arriba de los 37,5°C, no podrá ingresar y se recomendará acuda a asistencia médica acorde a los lineamientos del Ministerio de Salud Pública.
- ✓ Una vez dentro de la gallera, la persona debe llevar en todo momento colocada la mascarilla quirúrgica o similar.
- ✓ Dentro de la gallera existirán puntos de desinfección donde los clientes pueden disponer de alcohol para sus manos.
- ✓ Todas las personas que ingresen a la gallera deben mantener el distanciamiento social.
- ✓ Mantener señalética para una circulación organizada dentro de la gallera.
- ✓ Realizar la desinfección de toda persona en los ingresos a las galleras.
- ✓ Mantener un control riguroso de aforos



Firmado electrónicamente por:
**ALEX SIGIFREDO
PADILLA TORRES**

Soc. Alex Sigifredo Padilla Torres
ALCALDE DEL GADC-CALVAS



Firmado electrónicamente por:
**JENNY MARIANELA
CORONEL SARANGO**

Abg. Jenny Marianela Coronel Sarango
SECRETARIA GENERAL DEL GADC-CALVAS

ORDENANZA 003-2021**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTONOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON PLAYAS****EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 3, numeral 5, expresa que son deberes primordiales del estado: planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de la riqueza, para acceder al buen vivir.

La Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos: 3 (Numeral 5), 3 (Numeral 6), 276 (Numeral 6) y 409 establece que los derechos ciudadanos sobre el suelo, el hábitat y la vivienda se enmarcan en objetivos superiores también determinados en la Constitución tales como: la erradicación de la pobreza, el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza.

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 275 señala que: *“El régimen de desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio-culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del Sumak Kawsay”*.

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 276 expresa que los objetivos del régimen de desarrollo serán: mejorar la calidad y la esperanza de vida y aumentar las capacidades y potenciales de la población, construir un sistema económico justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, fomentar la participación y control social, recuperar y conservar la naturaleza, garantizar la soberanía nacional, promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo y proteger la diversidad cultural.

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su artículo 54 dispone entre otras, que es función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal la siguiente: a) **Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;**

El Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas COPFP, en su artículo 9 (Planificación del desarrollo) expresa que: *“La planificación del desarrollo se orienta hacia el cumplimiento de los derechos constitucionales (Derechos ciudadanos o del Buen Vivir), el régimen de desarrollo y el régimen del buen vivir y, garantiza el ordenamiento territorial”*.

El Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas COPFP, en su artículo 12 (Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados) dispone que: *“La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus*

planes propios y demás instrumentos (RO. Nro. 633 “Conceptualícense los instrumentos del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa”), *en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa*”.

El Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas - COPFP, en su artículo 42 habla sobre la actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial - PDOT, contiene los componentes de: a) Diagnóstico, b) Propuesta, c) Modelo de Gestión. El Plan de Uso y Gestión de Suelo.

En la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial – PDOT; y, el Plan de Uso y Gestión del Suelo, se tomó en cuenta todos los preceptos enmarcados en el ordenamiento jurídico, desde la Constitución de la República, respecto a la Organización Territorial del Estado, el régimen de Desarrollo y del Buen Vivir; el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD respecto de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales en los artículos 53 al 58, la Planificación del Desarrollo y del Ordenamiento Territorial artículos 295 al 301, y a lo establecido sobre la Participación Ciudadana en los artículos 302 al 305, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas - COPFP, en lo referente a la Planificación del Desarrollo artículo 9 y artículo 12, los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial - PDOT de los Gobiernos Autónomos Descentralizados artículos 41 al 47, la Ley Orgánica de Uso y Gestión de Suelo y su Reglamento, la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales y finalmente, las resoluciones, los lineamientos y metodología establecidos por la Secretaria Técnica de Planifica Ecuador conforme a lo establecido por la Ley.

El proceso de actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial - PDOT, dio énfasis a la acción participativa de los diversos actores sociales, Asamblea Local de Planificación, Líderes Barriales del cantón Playas.

El Estado Ecuatoriano mediante Acuerdo Ministerial No. 00126–2020, del 11 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud Pública de la República del Ecuador, declaró el “ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA EN ESTABLECIMIENTOS DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD POR EL CORONAVIRUS COVID19”. El 16 de marzo de 2020 mediante Decreto Ejecutivo No. 1017, el Presidente de la República, declaró el Estado de Excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional por los casos de coronavirus confirmados y en atención a la declaratoria de pandemia COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en el Ecuador, lo que obliga a suspender las jornadas laborales y se acoge al teletrabajo. Pero en cumplimiento a la Ley se suspende los actos presenciales y se extiende el estado de excepción hasta el 15 de septiembre del 2020.

La propuesta del presente proyecto de Ordenanza fue presentada por la Direcciones de Planificación y Asesoría Institucional; y, Planificación y Gestión Territorial; y, tramitada por las Comisiones de Planificación y Presupuesto; y, Planificación y Desarrollo Estratégico.

El resultado del trabajo realizado, se presenta para su aprobación ante el Concejo Cantonal (Concejo Local de Planificación) del GAD Municipal del Cantón Playas, conforme lo establecido en el artículo 47 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Por lo expuesto y al haber dado fiel cumplimiento a las disposiciones y procedimientos pertinentes, se pone a consideración el Proyecto de **“ORDENANZA QUE APRUEBA LA ACTUALIZACION DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2021 – 2023; Y, COMPLEMENTACION DEL PLAN DE USO Y GESTION DEL SUELO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON PLAYAS”**; para que el Pleno del Concejo dentro de sus facultades legislativas dé el trámite respectivo.

EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON PLAYAS

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 3, establece que son deberes primordiales del Estado entre otros: “Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al Buen Vivir” (Numeral 5) y “Proteger el patrimonio natural y cultural del país” (Numeral 7);

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 84, vincula a los organismos que ejerzan potestad normativa a adecuar, formal y materialmente las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución, tratados internacionales y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos de poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución;

Que, la Constitución de la República el Ecuador, en su artículo 238, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;

Que, la Constitución de la República de Ecuador, en su artículo 240, determina que los gobiernos autónomos descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones y que ejercerán las facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 241 señala que: “La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, vigente desde el año 2008, en su Título V, Capítulo Cuarto, artículo 264, expresa como primera competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales el “planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y ocupación del suelo urbano y rural”;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas – COPFP, en su artículo 41 (planes de desarrollo y de ordenamiento territorial) dispone que: “Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial son los instrumentos de planificación que contienen las directrices principales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo y que permiten la gestión concertada y articulada del territorio”;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas - COPFP, en su artículo 47 determina que: “Para la aprobación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial se contará con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del órgano legislativo de cada gobierno autónomo descentralizado. De no alcanzar esta votación, en una nueva sesión se aprobará con el voto de la mayoría simple de los miembros presentes”;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas - COPFP, en su artículo 48 dispone que “Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial entrarán en vigencia a partir de su expedición mediante el acto normativo correspondiente”. De acuerdo a este mismo artículo se señala que: “es obligación de cada gobierno autónomo descentralizado publicar y difundir sus respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, así como actualizarlos al inicio de cada gestión”;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas - COPFP, en su artículo 49 determina que: “Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado”;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas - COPFP, en los artículos 28 y 29, respecto de la conformación y funciones del Consejo de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados; este se encuentra conformado y en funciones, de acuerdo a lo establecido en la ORDENANZA N° 010-2016 QUE REGULA LA CONFORMACION Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PARTICIPACION CIUDADANA, RENDICION DE CUENTAS Y CONTROL SOCIAL DEL GADMCP.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, en su artículo 300, expresa sobre la Regulación de los Consejos de

Planificación, y el Consejo de Planificación Participativa ha emitido resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para la aprobación de los planes ante el órgano legislativo;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, en la Disposición General Décimo Sexta, manifiesta que los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados deberán codificar y actualizar toda la normativa en el primer mes de cada año y dispondrá su publicación en su gaceta oficial y en el dominio web de cada institución;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, en la Disposición Transitoria Vigésima Segunda, establece que, en el período actual de funciones, todos los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados deberán actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial y crearán gacetas normativas oficiales, con fines de información, registro y codificación;

Que, el artículo 3 de la Resolución No. 003-2014-CNP establece que los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados deberán contener, al menos, los indicadores y las metas que les correspondan para contribuir al cumplimiento de las metas del Plan Nacional de Desarrollo, en el marco de sus competencias;

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, LOOTUGS, en su artículo 12 (Instrumentos de ordenamiento territorial) se define que: *“Los instrumentos de planificación cantonal son los planes de desarrollo y ordenamiento territorial y los planes complementarios, aprobados por los respectivos Gobiernos Autónomos Descentralizados y los regímenes especiales en el ámbito de sus competencias”*;

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, LOOTUGS en su artículo 15 señala que: *“Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial vinculan a la administración pública y son orientativos para los demás sectores, salvo los planes de uso y gestión de suelo y sus planes complementarios, que serán vinculantes y de obligatorio cumplimiento para las personas naturales o jurídicas públicas, privadas o mixtas”*. Bajo este mismo artículo la LOOTUGS establece que: *“son nulos los actos administrativos de aprobación o de autorización de planes, proyectos, actividades o usos del suelo que sean contrarios al plan de uso y gestión de suelo y a sus planes urbanísticos complementarios, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil y penal de los servidores que participaron en su aprobación”*;

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, LOOTUGS, en su artículo 27 señala que: *“Además de lo establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales*

contendrán un plan de uso y gestión del suelo que incorporará los componentes estructurante y urbanístico”;

Que, el Reglamento de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, LOOTUGS, en su artículo 11, expresa que: *“el Plan de Uso y Gestión del Suelo será aprobado mediante la misma ordenanza municipal que contiene el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Cantonal, y mediante los mismos procedimientos participativos y técnicos previstos en la ley y definidos por el ente rector correspondiente”;*

Que, la Ley Orgánica para el Ordenamiento de las Finanzas Públicas, del 24 de julio de 2020, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 253, en la Sección Segunda, Reformas a otros Cuerpos Normativos, en su artículo 46 indica: Sustitúyase la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Ocupación del Suelo con el siguiente texto; *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados adecuarán sus Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y las ordenanzas correspondientes en el primer año, luego de concluido el estado de excepción producido por la crisis sanitaria como consecuencia del COVID 19. En el caso de hacer una intervención que según la normativa requerirá de un plan parcial, se aprobarán previo a iniciar dicha intervención”;*

Que, la Asamblea Ciudadana Local del cantón Playas, el 02 de Junio del 2021, validó el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial; y, Complementación el Plan de Uso y Gestión de Suelo del cantón Playas, conforme lo establecido por la Ley;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Playas, a través de la Direcciones de Planificación y Asesoría Institucional, ha cumplido con los procedimientos técnicos establecidos por la Secretaría Técnica Planifica Ecuador, para la elaboración del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Playas y dentro de los plazos establecidos en la Resolución STPE-022-2020 del 12 de junio de 2020;

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, y en la atribución que le confieren los artículos 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA ACTUALIZACION DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2021 – 2023; Y, COMPLEMENTACION DEL PLAN DE USO Y GESTION DEL SUELO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON PLAYAS.

CAPITULO I OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. Objeto. - La presente Ordenanza se basa en las determinaciones territoriales definidas en las unidades de intervención territorial definidas en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial PDyOT, el Uso y la Gestión del Suelo PUGS, para establecer las regulaciones y la administración de la superficie de las áreas urbanas, rurales, de los límites referenciales de los asentamientos humanos, estableciéndose como sus objetivos.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. - La presente Ordenanza es aplicable en la jurisdicción del cantón Playas, en todos los ejercicios de planificación de desarrollo y ordenamiento territorial, planeamiento y actuaciones urbanísticas y rurales, que regularán el uso y ocupación del suelo que contiene la localización de todas las actividades que se asienten en el territorio.

Artículo 3. Aprobación. - Se aprueba la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT), del cantón Playas (PDOT 2021-2023); además se aprueba el Plan de Uso y Gestión de Suelo (PUGS 2021-2033), y sus correspondientes normativas de aplicación.

Artículo 4. Definición.- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, PDOT constituye el instrumento Técnico – Jurídico, y como tal, determinará los lineamientos aplicables según las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, referentes a la planificación para el desarrollo y las consecuentes normas para el uso y ocupación del suelo, consignado en los documentos vigentes como son la Constitución de la República del Ecuador y el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Playas.

Artículo 5. Finalidad. - El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial responde a políticas y estrategias nacionales enmarcadas en el Plan Nacional de Desarrollo, y a las locales, propias de las características ambientales, sociales, culturales, económicas, turismo y pesca, movilidad, energía, conectividad, capacidad del suelo, urbanismo y asentamientos humanos rurales o comunas del cantón Playas, en base a estas condiciones este plan tiene como finalidad:

- a) Planificar el desarrollo del cantón Playas, el uso y la gestión del suelo para coadyuvar y contribuir a la garantía y ejercicio de los derechos individuales y colectivos constitucionales, la soberanía alimentaria, y los reconocidos en los instrumentos internacionales, a través del desarrollo de políticas públicas que mejoren las condiciones de vida en el Cantón, que conduzcan a la adecuada prestación de bienes y servicios públicos, a la gestión del territorio y su relación con la población para lograr una convivencia armónica, equilibrada, sostenible, sustentable y segura, el reconocimiento, la valoración de la vida y la cultura del cantón, la diversidad y el patrimonio natural y cultural, turismo y pesca; y,
- b) Facilitar y fomentar la participación ciudadana en todas las fases y espacios de la gestión pública y de planificación del desarrollo, y en la ejecución y control del cumplimiento de los planes de desarrollo en todas sus etapas.

Artículo 6. Propósitos del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Playas. - Establece los siguientes:

- a) Mejorar la calidad de vida de los habitantes y aumentar las capacidades y potencialidades de la población, propendiendo al desarrollo socio económico, político y cultural de la localidad y la gestión responsable de los recursos naturales, la protección del ambiente; así como la utilización racional del territorio;
- b) Contribuir y garantizar el ejercicio de los derechos individuales y colectivos constitucionales y los reconocidos en los instrumentos internacionales, a través del desarrollo de políticas públicas que mejoren las condiciones de vida en el Cantón y que conduzcan a la adecuada prestación de bienes y servicios públicos;
- c) Disminuir las inequidades, territorial, intercultural, intergeneracional y de género;
- d) Garantizar el acceso a la cultura, facilitar el disfrute pleno de la vida cultural del Cantón, preservar y acrecentar el patrimonio cultural;
- e) Mejorar y/o mantener la calidad de la inversión pública para beneficio de los ciudadanos del Cantón;
- f) Garantizar la dinámica económica, productiva y ambiental, de infraestructura y conectividad;
- g) Promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socio culturales, administrativas, económicas y de gestión;
- h) Definir el uso del suelo permitido en su territorio, en función de las fortalezas, y debilidades encontradas, garantizando la soberanía alimentaria;
- i) Fortalecer las capacidades institucionales del ámbito público, los procesos de gobernanza, el poder popular, la participación ciudadana, el control social y la descentralización;
- j) Destacar y rescatar los valores culturales y los saberes ancestrales abundantes en la población que se asienta en el cantón Playas; y,
- k) Mantener y preservar el suelo marino de toda la extensión del perfil costero cantonal; y, que es parte del patrimonio tangible del Cantón, que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad de agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del patrimonio natural.

Artículo 7. Ámbito del Plan. - El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Playas, rige para el territorio Cantonal. El desarrollo físico y la gestión del suelo se determinarán por los lineamientos y disposiciones previstas en este Plan y en los demás instrumentos y Normativas locales que lo desarrollan y lo complementan.

Artículo 8. Contenido. - El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Playas se basa en los siguientes contenidos:

- a) El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Playas de acuerdo a lo establecido en el artículo 42 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPFP), cuenta con el: Diagnóstico, Propuesta y Modelo de Gestión;

- b) Plan de Uso y Gestión del Suelo Urbano y rural, y comunal, con sus categorías;
- c) Límites de la cabecera Cantonal;
- d) Límites referenciales de los asentamientos humanos rurales y comunales;
- e) Normativa

Artículo 9. Duración. - El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, tendrá una duración de cuatro años, actualizado obligatoriamente al inicio de cada gestión en el período administrativo del Alcalde o Alcaldesa y cuando se requiera, mismo que tendrá una vigencia del 2021 al 2023;

Artículo 10. Revisión. - El Plan de Ordenamiento Territorial, PDOT, podrá ser revisado en sus contenidos y en los resultados de su gestión, de conformidad con lo previsto en la normativa vigente.

Artículo 11. Seguimiento y evaluación. - La Dirección de Planificación y Asesoría Institucional, realizará un monitoreo periódico de las metas propuestas y evaluará su cumplimiento para establecer los correctivos o modificaciones que se requieran.

Los informes de seguimiento y evaluación serán puestos en conocimiento del Concejo Cantonal de Planificación.

Artículo 12. Interpretación y aplicación. - El Concejo Municipal del cantón Playas tendrá la potestad privativa y exclusiva para interpretar las disposiciones contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, PDOT, para lo cual contará con el sustento del documento original del Plan y el informe de la Dirección de Planificación y Asesoría Institucional.

Artículo 13. Aprobación presupuestaria. - De conformidad con lo previsto en la Ley, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Playas, tiene la obligación de verificar que el Presupuesto Operativo Anual guarde coherencia con los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Playas.

CAPITULO II DEL PLAN DE USO Y GESTION DEL SUELO

Artículo 14. Plan de Uso y Gestión de Suelo. - El Plan de Uso y Gestión del Suelo urbano, rural y comunas; incorpora los componentes estructurantes, las categorías de uso y ocupación del suelo urbano, rural y comunal, los mismos que tienen como objeto establecer modelos de gestión y financiamiento para el desarrollo.

Artículo 15. Duración. - El Plan de Uso y Gestión de Suelo estará vigente durante un período de doce años.

Artículo 16. Modificación. - Una vez cumplidos los 12 años del plazo de vigencia del componente estructurante del Plan de Uso y Gestión del Suelo y en concordancia con el plazo de actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, se podrá actualizar, modificar o elaborar un Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y un Plan de Uso y Gestión del Suelo mediante los procedimientos participativos y técnicos correspondientes.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Todo aquello que no se encuentre contemplado en la presente Ordenanza, se sujetará a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPFP), Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (LOOTUGS), y su Reglamento, Ley Orgánica que Ordena las Finanzas Públicas y demás normas legales conexas aplicables a la materia.

SEGUNDA. - Para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ordenanza y a fin de operativizar este cuerpo Normativo, el Alcalde o Alcaldesa podrá firmar toda clase de convenios en el ámbito local, nacional o internacional, conforme la normativa vigente.

TERCERA. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Playas, a través de la Jefatura de Comunicación y Relaciones Públicas, en coordinación con la Dirección de Planificación y Asesoría Institucional; difundirá la presente Ordenanza en forma periódica, en los medios de comunicación colectiva del Cantón, a fin de que las y los ciudadanos conozcan el contenido de la presente Normativa.

CUARTA. - Disponer que, en los procesos de adquisición, contratación de servicios y otros, relativos a la erogación de recursos por parte del GAD Municipal de PLAYAS, que a la fecha de aprobación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2021-2023, estuvieran en curso con documentación referida al PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN PLAYAS - PDOT 2015 - 2020, seguirán teniendo validez para sus fines correspondientes. Se exceptúa de esta disposición los procedimientos en curso de donación o compra de predios, localización de inversiones públicas municipales o estatales, permutas, concesiones mineras, a los cuales se les solicitará el informe de conformidad con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2021-2023 y el Plan de Plan de Uso y Gestión del Suelo 2021-2033.

QUINTA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Playas en el marco que le establece las atribuciones y obligaciones en la Ley de Ordenamiento Territorial, Uso y Ocupación del Suelo en el artículo 91 y que este cuerpo normativo reforma al artículo 41 del Código de Planificación y Finanzas Públicas en el inciso tres, señala:

“Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial regionales, provinciales y parroquiales se articularán entre sí, debiendo observar, de manera obligatoria, lo dispuesto en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial cantonal y distrital respecto de la asignación y regulación del uso y ocupación del suelo”. Es nuestra obligación, remitir a todas las personas naturales o jurídicas públicas, privadas o mixtas, la correspondiente ordenanza y sus respectivas normativas para su cumplimiento en el marco de sus competencias, como lo establece el artículo 15 de la LOOTUGS, teniendo como obligatoriedad hacer cumplir lo planificado mediante este acto normativo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Disponer un plazo de 60 días a las Direcciones y Empresas Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Playas, y demás instancias vinculadas con la Administración Municipal, indiquen de existir conforme a sus ámbitos de acción, las normativas aprobadas mediante acto legislativo que se encuentren en contraposición con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2021-2023 aprobado, en caso de existir será necesario se emita un informe jurídico a efecto de ser presentado a la Dirección de Planificación y Asesoría Institucional, así como la propuesta de articulación adecuado al Plan de Ordenamiento Territorial - PDOT Cantonal, vigente.

SEGUNDA.- Disponer que, en el plazo de 6 meses, los planes Estratégicos, sectoriales o competenciales identificados como prioritarios a desarrollarse por el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2021-2023, se realicen por administración directa, en las Unidades Desconcentradas, o Empresas presenten también previamente dicha información a la Dirección de Planificación y Asesoría Institucional.

TERCERA.- Dispóngase en el plazo de 90 días a la Dirección de Planificación y Asesoría Institucional, en conjunto con la Jefatura de Planificación y Asesoría Institucional ejecute el Seguimiento y Evaluación de los planes, programas y proyectos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Playas, como instancia responsable de la declaración y difusión de la información oficial Municipal ante los organismos rectores, a nivel interno y ante las instancias de participación, en coordinación con las demás instancias de la Institución.

CUARTA.- El Plan de Uso y Gestión del Suelo tendrá vigencia ordinaria de 12 años; y, podrá ser actualizado su componente urbanístico a través de planes parciales, planes complementarios, y otros instrumentos de planeamiento urbanístico, estos Instrumentos de Planificación urbanística complementarios no se contrapondrán con la normativa nacional vigente, estarán subordinados jerárquicamente al plan de desarrollo y ordenamiento territorial y no modificaran el componente estructurante del plan de uso y gestión del suelo, además que se sujetaran a los artículos del 31 al 37 de la LOOTUGS; y, serán conocidos y aprobados por el Concejo Legislativo del GADMCP previo informe de la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial.

DISPOSICION DEROGATORIA

ÚNICA.- Derógase toda ordenanza y demás acto normativo municipal que se oponga a la presente ordenanza, y que contravengan las decisiones estratégicas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2021-2023, y de manera expresa las siguientes:

1. ORDENANZA No. 004-2015 - ORDENANZA QUE APRUEBA LA REFORMA Y ACTUALIZACION DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTON PLAYAS, APROBADA EN LAS SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL 13 Y 14 DE MARZO DEL 2015.

2. LA REFORMA A LA ORDENANZA N° 001-2018 DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL INCORPORANDO COMO ANEXO LA MATRIZ QUE CONTIENE LOS OBJETIVOS ESTRATEGICOS, METAS DE RESULTADOS, PROGRAMAS Y PROYECTOS ALINEADOS AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO TODA UNA VIDA, APROBADA EN LAS SESIONES DE CONCEJO MUNICIPAL EL 31 DE JULIO 2018

DISPOSICION FINAL

ÚNICA: La presente Ordenanza, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, la cual además será publicada en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Playas y la Página Web Institucional www.municipioplayas.gob.ec

Dado en la ciudad de Playas a los, a los 06 días del mes de septiembre del 2021.



Firmado electrónicamente por:

**DANY
CILENIO**

Arq. Dany Cilenio Mite Cruz.

ALCALDE

GAD MUNICIPAL DEL CANTON PLAYAS.



Firmado electrónicamente por:

**HUGO JEFFERSON
NAULA YANTALEMA**

Ab. Hugo Jefferson Naula Yantalema

SECRETARIO GENERAL (E)

SECRETARIO DE CONCEJO MUNICIPAL

GAD MUNICIPAL DEL CANTON PLAYAS.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- El infrascrito, certifica que la presente Ordenanza fue conocida, debatida y aprobada en dos debates: en primera instancia en sesión extraordinaria de Concejo N°06 de fecha 30 de agosto del 2021 y en segunda instancia en sesión ordinaria de Concejo N°16 de fecha 02 de septiembre del 2021, respectivamente; y suscrita por el Sr. Arq. Dany Cilenio Mite Cruz-Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Playas, el 06 de septiembre del 2021.



Firmado electrónicamente por:
**HUGO JEFFERSON
 NAULA YANTALEMA**

Ab. Hugo Jefferson Naula Yantalema
SECRETARIO GENERAL (E)
SECRETARIO DE CONCEJO MUNICIPAL
GAD MUNICIPAL DEL CANTON PLAYAS.

ALCALDIA: De conformidad con lo establecido en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la “**ORDENANZA QUE APRUEBA LA ACTUALIZACION DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2021 – 2023; Y, COMPLEMENTACION DEL PLAN DE USO Y GESTION DEL SUELO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON PLAYAS;** y dispongo su publicación a través de la gaceta oficial o dominio web institucional, sin perjuicio de su publicación integral en el Registro Oficial.

Playas, 06 de septiembre del 2021.



Firmado electrónicamente por:
**DANY
 CILENIO**

Arq. Dany Cilenio Mite Cruz.
ALCALDE
GAD MUNICIPAL DEL CANTON PLAYAS

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON PLAYAS.- El Concejo Municipal del Cantón Playas; proveyó y firmo el decreto que antecede el Arq. Dany Cilenio Mite Cruz-Alcalde del Cantón Playas: LA “**ORDENANZA QUE APRUEBA LA ACTUALIZACION DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2021 – 2023; Y, COMPLEMENTACION DEL PLAN DE USO Y GESTION DEL SUELO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON PLAYAS**”, a los 06 días del mes de septiembre del 2021. **CERTIFICO.-**



Firmado electrónicamente por:
**HUGO JEFFERSON
 NAULA YANTALEMA**

Ab. Hugo Jefferson Naula Yantalema.
SECRETARIO GENERAL (E)
SECRETARIO DE CONCEJO MUNICIPAL
GAD MUNICIPAL DEL CANTON PLAYAS

**ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, USO, CONTROL Y
MANTENIMIENTO DE LOS VEHÍCULOS, MAQUINARIA PESADA Y EL EQUIPO CAMINERO DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PUTUMAYO**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Putumayo requiere establecer las normas que regulen el Uso, Control y Mantenimiento de las maquinarias y vehículos de la Municipalidad de Putumayo, así como **el respectivo control del uso** de Combustible.

Para lograr optimizar el uso de las maquinarias y vehículos de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Putumayo y garantizar que este sea con fines oficiales para los cuales se ha destinado; así mismo se requiere regular el abastecimiento de combustible, a fin que sea racional y oportuno, por lo que se busca establecer dentro de las normas un involucramiento de todos los funcionarios y trabajadores nombrados y contratados que de una y otra forma tengan incidencia en el uso y manejo de los vehículos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Putumayo.

En éste contexto se busca que el parque automotor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Putumayo, debe ser utilizado únicamente para atender asuntos del servicio oficial y ejecución de proyectos, bajo responsabilidad de quien autorice dicho servicio.

Se hace necesario aplicar normas y procedimientos para administrar bajo una Ordenanza que Regule la Administración, Uso, Control, y Mantenimiento de los Vehículos, Maquinaria Pesada y el equipo caminero del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Putumayo, mismos que deben realizarse de conformidad a las leyes, reglamentos y más disposiciones expedidos para el efecto, observando los principios de responsabilidad, equidad, planificación pública y buen uso de los recursos públicos.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN PUTUMAYO**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 226, establece: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 82, manda: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes".

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 233, establece: "Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos".

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, permite: "Los gobiernos' autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales ...".

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: ... 3. Planificar, construir y mantener la vialidad urbana".

Que, el Art. 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: "Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones".

Que, el Art. 284 del mismo Código determina que sin perjuicio de la fiscalización que le corresponde al legislativo del respectivo nivel de gobierno y de los mecanismos de control, ejercidos por los organismos competentes que determinan la Constitución y las leyes, los ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán control de las obras que se ejecuten directamente, por contrato, por delegación, por gestión compartida o por cogestión; así como, de los servicios públicos prestados a través empresas públicas, mixtas, de economía popular y solidaria o privadas, a fin de garantizar que éstos se presten bajo los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, oportunidad, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad.

Que, el Art. 425 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manda: "Conservación de bienes.- Es obligación de los gobiernos autónomos descentralizados velar por la conservación de los bienes de propiedad de cada gobierno y por su más provechosa aplicación a los objetos a que están destinados, ajustándose a las disposiciones de este Código".

Que, la Norma de Control Interno 406-08, manda: Uso de los bienes de larga duración. En cada entidad pública los bienes de larga duración se utilizarán únicamente en las labores institucionales y por ningún motivo para fines personales, políticos, electorales, religiosos u otras actividades particulares.

Solamente el personal autorizado debe tener acceso a los bienes de la institución, debiendo asumir la responsabilidad por su buen uso y conservación.

Cada servidora o servidor será responsable del uso, custodia y conservación de los bienes de larga duración que le hayan sido entregados para el desempeño de sus funciones,

dejando constancia escrita de su recepción; y por ningún motivo serán utilizados para otros fines que no sean los institucionales.

En el caso de bienes que son utilizados indistintamente por varias personas, es responsabilidad del Jefe de la Unidad Administrativa, definir los aspectos relativos a su uso, custodia y verificación, de manera que estos sean utilizados correctamente.

El daño, pérdida o destrucción del bien por negligencia comprobada o mal uso, no imputable al deterioro normal de las cosas, será de responsabilidad del servidor que lo tiene a su cargo.

Los cambios que se produzcan y que alteren la ubicación y naturaleza de los bienes, serán reportados a la dirección correspondiente, por el personal responsable del uso y custodia de los mismos, para que se adopten los correctivos que cada caso requiera.

Que, la Norma de Control Interno 406-09, determina: Control de vehículos oficiales. Los vehículos del sector público y de las entidades de derecho privado que disponen de recursos públicos, están destinados exclusivamente para uso oficial, es decir, para el desempeño de funciones públicas, en los días y horas laborables, y no podrán ser utilizados para fines personales, ni familiares, ajenos al servicio público, ni en actividades electorales y políticas.

Los vehículos constituyen un bien de apoyo a las actividades que desarrolla el personal de una entidad del sector público. Su cuidado y conservación será una preocupación constante de la administración, siendo necesario que se establezcan los controles internos que garanticen el buen uso de tales unidades.

Para fines de control, las unidades responsables de la administración de los vehículos, llevarán un registro diario de la movilización de cada vehículo, donde debe constar: la fecha, motivo de la movilización, hora de salida, hora de regreso, nombre del chofer que lo conduce y actividad cumplida.

Los vehículos oficiales de cualquier tipo, sean estos terrestres, fluviales o aéreos, (buses, busetas, camiones, maquinaria, canoas y botes con motor fuera de borda, lanchas, deslizadores, barcos, veleros, aviones, avionetas, helicópteros, etc.) que por necesidades de servicio, deben ser utilizados durante o fuera de los días y horas laborables, requieren la autorización expresa del nivel superior.

Con el propósito de disminuir la posibilidad de que los vehículos sean utilizados en actividades distintas a los fines que corresponde, obligatoriamente contarán con la respectiva orden de movilización, la misma que tendrá una vigencia no mayor de cinco días laborables. Por ningún concepto la máxima autoridad emitirá salvo conductos que tengan el carácter de indefinidos.

Ninguna servidora o servidor que resida en el lugar donde habitualmente ejerce sus funciones o preste sus servicios, podrá utilizar vehículos del Estado el último día laborable de cada semana fuera del horario que comprende la jornada normal de trabajo, exceptuándose, por motivos de seguridad, el Presidente y Vicepresidente de la República, así como otras servidoras y servidores con rango a nivel de ministros de Estado.

Se excluyen de esta disposición, únicamente los vehículos de ambulancia, de las siguientes entidades: de las unidades del Ministerio de Salud Pública, del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), de la Cruz Roja Ecuatoriana, igualmente los vehículos que pertenecen a los cuerpos de bomberos, Defensa Civil, Fuerzas Armadas, Policía Nacional, sistemas de redes eléctricas, telefónicas, agua potable, alcantarillado y obras públicas, que sean indispensables para atender casos de emergencias concretas.

Las personas que tienen a su cargo el manejo de vehículos oficiales, tendrán la obligación del cuidado y conservación del mismo, debiendo ser guardadas las unidades, en los sitios destinados por las propias entidades.

Los vehículos del Estado llevarán placas oficiales que identifique la institución a la que pertenecen.

La máxima autoridad de cada entidad dispondrá que se observe, en todas sus partes, los procedimientos administrativos para el control de los vehículos de la entidad, que constan en el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público y demás disposiciones sobre la materia, emitidas por la Contraloría General del Estado.

Que, con oficio N° 249 – SG – GADMP – 2020 – OF, de fecha Puerto El Carmen, 14 de septiembre 2020, suscrito por el Dr. Manuel Olaya Suárez Secretario General del GADMP; dirigido al Lic. Marcelo de la Torre Vicealcalde del GADMP. En el que indica que en atención al quinto punto del orden del día, de sesión ordinaria realizada el día viernes siete de agosto 2020, luego del análisis y tratamiento el Pleno del Directorio Resolvió: Dar por conocido el oficio N° 0151 – DA – GADMP – 2020, de fecha 04 – 08 – 2020, suscrito por el Ing. Mauricio Yáñez Director Administrativo del GADMP y Conformar una Comisión Especial integrada por los cinco señores concejales, misma que estará presidida por el señor Vicealcalde Lic. Marcelo de la Torre Sánchez, encargo de indagar sobre el tema en mención, requiriendo de ser el caso de las áreas, Direcciones, o funcionarios, que sean responsables de dar la información y se remita un informe al Pleno del Directorio para tomar la mejor decisión.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y de su facultad normativa, establecida en los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República, artículo 7, y 57 letra a) y artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

La siguiente “ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, USO, CONTROL Y MANTENIMIENTO DE LOS VEHÍCULOS, MAQUINARIA PESADA Y EL EQUIPO CAMINERO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PUTUMAYO”

**CAPÍTULO I
OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Art. 1.- Objeto y Ámbito de Aplicación.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular la administración, control, uso y mantenimiento de los vehículos liviano o pesado del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Putumayo.

**CAPÍTULO II
DE LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL, USO Y MANTENIMIENTO**

Art. 2.- Administración, Control, Uso.- La administración, control y uso de los vehículos terrestres y fluviales estarán a cargo la Dirección Administrativa y Unidad de transporte ; mientras que los vehículos livianos o pesado estará a cargo de la Dirección de Obras Públicas y servicios municipales y Unidad de transporte quien sujetará sus procedimientos a las normas legales aplicables y a las disposiciones impartidas por la Máxima Autoridad de este nivel de gobierno, así como de aquellas que emitiera la Contraloría General del Estado, mediante acuerdos o resoluciones que contribuyan a precautelar su eficiente uso.

Para cumplir adecuadamente, la Institución Municipal dará funcionalidad al Parque Automotor y Mecánica Municipal, bajo la siguiente estructura operativa:

- a. La Dirección Administrativa estará a cargo de los vehículos terrestres y fluviales;
- b. La Dirección de Obras Públicas estará a cargo del vehículo liviano o pesado;
- c. Un funcionario de la institución con experiencia en el área, quien se desempeñará como "Técnico de la Unidad de Transporte";
- d. Un trabajador que se desempeñará como guardián del parque automotor;
- e. El área de bodega que se encargara del despacho de combustible.

Art. 3.- Mantenimiento.- El mantenimiento de los vehículos terrestres, liviano o pesado y fluviales estarán a cargo de la Unidad de mecánica; quien sujetará sus procedimientos a las normas legales aplicables y a las disposiciones impartidas por la Máxima Autoridad de este nivel de gobierno, así como de aquellas que emitiera la Contraloría General del Estado, mediante acuerdos o resoluciones que contribuyan a precautelar su eficiente uso.

Para cumplir adecuadamente, la Institución Municipal dará funcionalidad a la Mecánica Municipal, bajo la siguiente estructura operativa:

- a. Un mecánico con experiencia en el área, quien se desempeñará como "Responsable de la Unidad de Mecánica";

- b. Una oficina debidamente equipada que permita el funcionamiento de la mecánica y taller de la municipalidad del cantón Putumayo.

Art. 4.- Identificación.- Los vehículos livianos o pesado del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Putumayo, estarán identificados con las placas correspondientes a la matrícula extendida por las autoridades de tránsito, placas que se deben portar en la parte delantera y posterior del automotor, así como el logotipo municipal, colocado en las puertas laterales, cuyo proceso y control estará a cargo del Técnico de la Unidad de Transporte.

Art. 5.- Vehículo asignado a la Máxima Autoridad Municipal.- De conformidad con el Reglamento para el Control de los Vehículos del Sector Público y de las Entidades de Derecho Privado que disponen de Recursos Públicos, las dos máximas autoridades unipersonales o corporativas pueden contar con un vehículo de asignación personal exclusiva, para fines institucionales.

La máxima autoridad puede asignar un vehículo para otras autoridades del nivel jerárquico superior de la entidad, aunque sin asignación exclusiva ni personal y sólo para uso en días y horas laborables, salvo casos excepcionales de carácter institucional que se deban cumplir los fines de semana o días feriados.

CAPÍTULO III

DEL USO DE LOS VEHÍCULOS Y MAQUINARIA PESADA

Art. 6.- Funcionarios Responsables.- Son responsables del cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta norma, los dignatarios, servidores, conductores y operadores a cuyo cargo estén los respectivos vehículos terrestres y fluviales; y maquinaria pesada.

Art. 7.- Uso de los Vehículos y Maquinaria Pesada.- Los vehículos y maquinaria pesada del Gobierno Municipal del cantón Putumayo se destinarán exclusivamente para cumplir con las actividades oficiales de la Institución y, no podrán por ningún motivo destinarse o utilizarse para actividades ajenas a los objetivos de este nivel de gobierno.

El técnico de la Unidad de Transporte, podrá asignar un vehículo a otras autoridades del GADMP, sin asignación exclusiva y personal y solo para días laborables o en aquellos que se justifique plenamente el desarrollo de actividades municipales que será puesto en conocimiento en la Dirección Administrativa.

Además, los vehículos livianos serán conducidos por choferes profesionales que tengan licencia Tipo C o D; los vehículos pesados serán conducidos por conductores profesionales que tengan licencia Tipo D o E; mientras que, para operar la maquinaria pesada lo harán quienes tengan licencia Tipo G y los conocimientos necesarios. De ninguna manera podrán conducir u operar los servidores que no tengan licencia y no cuenten con la expresa autorización de la Máxima Autoridad.

Será facultad de la Máxima Autoridad, a través de la Unidad Administrativa de Talento Humano, seleccionar, nombrar o contratar a los conductores y operadores; y, comunicar al Técnico de la Unidad de Transporte.

Art. 8.- Rotación de Conductores y Operadores.- En la nómina se mantendrá una rotación mínima de conductores "Chofer - Volante" y operadores, esto con la finalidad de reemplazar a los titulares cuando hagan uso de vacaciones, licencias por enfermedad, calamidad doméstica, fin de semana o feriado; o por suspensión temporal de funciones.

Art. 9.- Acta de Entrega y Recepción.- Con el fin de que cada conductor y operador se responsabilice por el buen uso, cuidado y mantenimiento del vehículo y la maquinaria pesada, deberá firmar una acta de entrega - recepción del vehículo o maquina pesada, asignado por el Técnico de la Unidad de Transporte, Acta que será elaborada por el Guardalmacén de la Municipalidad, quien hará llegar una copia al Conductor u Operador, Director/a de Obras Públicas y Director/a Administrativo respectivamente.

Art. 10.- Prohibiciones.- Prohíbese a personas particulares conducir los vehículos u operar la maquinaria pesada de la Institución Municipal. El conductor u operador que incumpliere esta disposición será sancionado de acuerdo al art. 21 de la presente ordenanza.

Art. 11.- Cuadro de Conductores y Operadores para la maquinaria pesada.- El Técnico de la Unidad de Transporte, mantendrá permanentemente un listado con nombres y apellidos de los conductores y operadores. Además, elaborará un cronograma de trabajo semanal en coordinación con el Director de Obras Públicas.

En este cronograma se indicará el nombre completo del chofer que se hará cargo del equipo pesado, lugar donde se va a realizar el trabajo. Esta planificación, deberá ser entregada a la Máxima Autoridad con copia a todos los Concejales/as, Director/a Administrativo y Unidad de talento Humano los días viernes.

En casos de fuerza mayor o caso fortuito, el Técnico de la Unidad de Transporte, informará inmediatamente al Director de Obras Públicas, quien a su vez comunicará a la Máxima Autoridad, para efectos de reprogramación de las actividades; y, a la Dirección Administrativa y Jefatura de Talento Humano para la justificación de la jornada laboral correspondiente.

Art. 12.- Orden de Movilización Dentro y Fuera del Cantón.- Los vehículos y maquinaria pesada asignados a cumplir comisiones de servicio fuera del cantón o en otra provincia portarán el formulario denominado "Orden de Movilización" pre-impreso y numerado, que contendrá la siguiente información:

- a. Fecha de expedición;
- b. Motivo de movilización;
- c. Lugar de destino;
- d. Nombre del conductor;
- e. Nombre del funcionario responsable de la comisión;
- f. Recorrido de la ruta;

g. Características del vehículo liviano o pesado, firma del Técnico de la Unidad de Transporte.

Cuando la movilización de los vehículos se diera fuera de la provincia, la Máxima Autoridad dispondrá con anticipación la asignación del vehículo, a efectos de que disponga de los chequeos mecánicos necesarios para que se encuentre en condiciones de cumplir la comisión.

Además, los funcionarios tramitarán la documentación pertinente para cumplir con los servicios institucionales que implique viáticos y/o movilizaciones, con 24 horas de anticipación y previo el visto bueno del Jefe de la Unidad a la cual pertenece el solicitante.

La "Orden de Movilización" se emitirá en formularios pre-impreso y numerado en orden secuencial y contendrá los siguientes datos:

- a.** Identificación del Gobierno Municipal, antecediendo a la misma el encabezamiento siguiente: "Orden de Movilización";
- b.** Lugar, fecha y hora de emisión de la orden;
- c.** Motivo de la movilización;
- d.** Lugar de origen y de destino;
- e.** Tiempo de duración del cumplimiento de servicios institucionales;
- f.** Nombres y apellidos completos del conductor y del servidor público a cuyo cargo está el vehículo oficial, con los números de las cédulas de ciudadanía;
- g.** Descripción de las principales características del vehículo, es decir, marca, color, número de placas de identificación y de la matrícula; y,
- h.** Apellidos, nombres y firma del funcionario que emitió la orden. En ningún caso la orden de movilización tendrá carácter permanente, indefinido y sin restricciones.

Art. 13.- Notificación de Percances.- El conductor u operador informará de manera inmediata al Técnico de la Unidad de Transporte, sobre cualquier novedad o percance ocurrido al recurso humano, al vehículo y/o maquinaria, para este fin se utilizará un formulario de "Parte de novedades y accidentes". En caso de accidente de tránsito se adjuntará también el parte extendido por la autoridad competente. Posteriormente se notificará a la aseguradora.

El técnico responsable de la unidad de transporte proporcionará la información y documentación disponible para que el Procurador Síndico, de acuerdo a la decisión de la máxima autoridad de la institución, patrocine las causas judiciales en coordinación con la empresa aseguradora, en caso de ser necesario.

Comprobada la responsabilidad de quien provocó el siniestro y si ésta recae en el conductor de la entidad, debe ser notificado a través del titular de la gestión financiera, para que cancele el valor deducible establecido en la póliza de seguros que ampara el vehículo.

CAPÍTULO IV DEL CONTROL DE VEHÍCULOS Y MAQUINARIA PESADA

Art. 14.- Registros y Estadísticas de los Automotores Municipales.- El Técnico de la Unidad de Transporte, deberá llevar los siguientes registros:

- a) Inventario de vehículos, accesorios y herramientas.
- b) Control de mantenimiento.
- c) Control de vigencia de la matrícula vehicular, así como, del pago de la tasa por concepto del Sistema Público para Pago de Accidentes de Tránsito.
- d) Ordenes de movilización.
- e) Informes diarios de movilización de cada vehículo, que incluya el kilometraje que marca el odómetro.
- f) Partes de novedades y accidentes.
- g) Control de lubricantes, combustibles y repuestos.
- h) Ordenes de provisión de combustible y lubricantes.
- i) Registro de entrada y salida de vehículos.
- j) Libro de novedades.
- k) Actas de entrega-recepción de vehículos.

Art. 15.- Matriculación de los Vehículos.- El Técnico de la Unidad de Transporte, cada año, actualizará las respectivas matrículas, placas y demás requisitos de circulación, dentro de los tiempos establecidos en la ley. La Dirección Financiera procederá con los pagos correspondientes.

Art. 16.- Supervisión de los Vehículos.- La Dirección de Obras Públicas (equipo pesado), Dirección Administrativa (vehículos livianos), el Técnico de la Unidad de Transporte y el Mecánico, efectuarán periódicamente la supervisión o inspección ocular de las condiciones en las que se encuentran los automotores y maquinaria pesada, para un mejor control del uso, cuidado, mantenimiento correcto, eficaz y económico de los automotores.

La revisión será realizada en presencia del conductor u operador encargado, luego de lo cual, actualizarán los registros e inventarios, mediante la anotación de las novedades encontradas, establecerá responsabilidades y sugerirá soluciones a los problemas a fin de que se tomen las medidas correctivas que sean necesarias en el respectivo informe.

Art. 17.- Custodia de los Automotores.- Los vehículos liviano o pesado, al término de la jornada diaria de trabajo y en los días no laborales serán guardados en el canchón municipal, excepto la maquinaria cuando esté cumpliendo trabajos en las parroquias; y, sin perjuicio de que, si las circunstancias lo exigen, puedan pernoctar en el lugar que ordenare el Técnico de la Unidad de Transporte, y el conductor u operador será responsable del cuidado de la maquinaria.

En ambos casos, se llevará un registro para el respectivo control. Además, cada conductor deberá entregar las respectivas llaves del vehículo al guardia luego de la jornada de trabajo, y; por ningún motivo entregará a otro chofer que no sea el designado, a excepción de orden escrita emitida por el Técnico de la Unidad de Transporte. De igual manera, dejarán las llaves de los vehículos livianos o pesados todos los fines de semana y cuando salgan de vacaciones o con permiso.

El guardián de turno será responsable directo de la pérdida de los vehículos y equipo pesado, accesorios, herramientas, motores o repuestos de los mismos, a excepción de

casos fortuitos, mientras se encuentren en el canchón y el/los guardias también vigilarán y custodiarán los vehículos fluviales anclados en el muelle municipal.

Art. 18.- Permisos en Horas Laborables.- Los conductores de los vehículos u operadores del equipo pesado que tengan que cumplir una gestión particular en el transcurso de la jornada de trabajo, solicitarán al Jefe inmediato el respectivo permiso para que el "Chofer - Volante" lo cubra durante el tiempo que dure el permiso, sabiendo que es un caso emergente debidamente justificado. Esto es con el fin de evitar la paralización del cronograma de labores planificadas.

Art. 19.- Responsabilidades.- Las novedades encontradas que fueren producidas por negligencia, descuido o irresponsabilidad en la utilización de los vehículos o maquinaria y que deliberadamente se hubiere ocultado, serán de responsabilidad absoluta del conductor, operador o funcionario causante de los hechos que hubieren provocado las situaciones indicadas. Los gastos que originen las reparaciones serán cubiertos por quienes sean los responsables, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias que el caso amerite. Para estos casos, la Dirección de Obras Públicas y la Dirección Administrativa determinarán tal responsabilidad.

Art. 20.- Aplicación de sanciones.- Las sanciones serán aplicadas según el procedimiento previsto en los artículos 46 y 48 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

La recaudación de las multas confirmadas mediante resolución ejecutoriada, por las faltas administrativas señaladas en esta ordenanza, se efectuará por el procedimiento establecido en el artículo 51 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

Levantada el acta, el sujeto pasivo de la acción de control podrá depositar valores correspondientes a las multas en las cuentas que mantiene el GAD Municipal de Putumayo en el sistema financiero. El GAD Municipal de Putumayo mantendrá un registro de los responsables, a través de la Dirección Administrativa.

Art. 21.- De las Sanciones Disciplinarias.- Los responsables que por impericia, negligencia e imprudencia incumplieren con esta Ordenanza serán sancionados de la siguiente manera:

I Multas:

- a. Utilizar la orden de movilización en asuntos distintos a los autorizados: de tres a cinco salarios básicos unificados para el trabajador en general.
- b. Solicitar u otorgar órdenes de movilización sin causa justificada, sin tener competencia para ello, o con carácter permanente, indefinido y sin restricciones: de tres a cinco salarios básicos unificados para el trabajador en general.
- c. Utilizar los vehículos prescindiendo de la orden de movilización, o usando una caducada, o con carácter permanente o por tiempo indefinido: de tres a cinco salarios básicos unificados para el trabajador en general.
- d. Autorizar la salida de un vehículo en malas condiciones o con desperfectos mecánicos: de tres a cinco salarios básicos unificados para el trabajador en general.

- e. Evadir o impedir, de cualquier forma, la acción de control de los vehículos oficiales: cinco salarios básicos unificados para el trabajador en general. Utilizar la orden de
- f. Conducir en estado etílico: de tres a cinco salarios básicos unificados para el trabajador en general.

II Destitución:

- a. Conducir el vehículo en estado de embriaguez o bajo efectos de cualquier sustancia psicotrópica o estupefaciente.
- b. Ocultar o sustituir las placas oficiales, a fin de evadir el control previsto en esta Ordenanza.
- c. Conducir o utilizar el vehículo oficial por parte de un servidor o trabajador no autorizado, familiares o por terceras personas ajenas a la entidad.

II Destitución y multa:

- a. Utilizar los vehículos en actividades de proselitismo religioso, político o fines personales ajenos a los institucionales: cinco salarios básicos unificados para el trabajador en general y destitución.

Responsabilidad

El encargado o responsable de la unidad de transportes que disponga, autorice o permita el uso indebido de vehículos institucionales por parte de terceros, será sancionado con multa de cinco remuneraciones mensuales básicas unificadas del trabajador del sector privado. La reincidencia será motivo de destitución.

Art. 22.- Retención de Vehículos.- Ningún vehículo de este nivel de gobierno se podrá constituir como fianza o caución para que recupere la libertad un conductor que se encuentre procesado en un juicio de tránsito.

CAPÍTULO V DEL MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS Y MAQUINARIA PESADA

Art. 23.- Revisión Diaria de los Automotores.- Los conductores y operadores son responsables de cada unidad asignada, por lo que deben ser revisados diariamente los vehículos y equipo pesado, antes de iniciar las labores de trabajo, en lo relacionado al agua, lubricantes, combustible, neumáticos, sistema eléctrico, frenos y carrocería en general. Si encontraren deficiencias o desperfectos, notificarán de inmediato al Técnico de la Unidad de Transporte, a fin de que se registre el daño en la tarjeta de control y mantenimiento del vehículo (Hoja de vida) y se programe y conceda la orden de reparación. Los conductores y operadores serán los responsables del seguimiento de la reparación y permanecerán en el taller hasta cuando el vehículo o equipo pesado sea reparado, para verificar y alcanzar un trabajo eficiente en el menor tiempo posible; si el arreglo o reparación se efectuara fuera de la provincia, los conductores y operadores deben realizar el seguimiento debido.

Art. 24.- Mantenimiento Correctivo, Preventivo y Predictivo.- El cuidado y mantenimiento mecánico de los vehículos y maquinaria pesada, se lo efectuará en los talleres autorizados para el efecto y podrá ser correctivo, preventivo o predictivo:

a. Mantenimiento correctivo o no programado: Es el conjunto de procedimientos utilizados para reparar un bien ya deteriorado. Mediante el mantenimiento correctivo no solo se repara el bien ya deteriorado, sino que se realizan ajustes necesarios por fallas evidenciadas.

b. Mantenimiento preventivo o programado: Es la inspección periódica de los bienes con el objetivo de evaluar su estado de funcionamiento, identificar fallas, prevenir y poner en condiciones el bien para su óptimo funcionamiento, limpieza, lubricación y ajuste. Es también en este tipo de mantenimiento, en el que se reemplazan piezas para las cuales el fabricante o su representante han identificado que tiene un número específico de horas de servicio.

c. Mantenimiento predictivo: Consiste en el monitoreo continuo de los bienes con el propósito de detectar y evaluar cualquier pequeña variación en su funcionamiento, antes de que se produzca una falla.

Es obligación del conductor, revisar diariamente el vehículo o maquinaria asignado, observando los niveles de fluidos, presión y estado de neumáticos, así como los accesorios y el aseo interior y exterior del vehículo. De la misma manera es obligación del conductor, revisar diariamente el vehículo fluvial asignado, observando el buen estado del motor, accesorios y el aseo interior del vehículo.

Para tales fines se utilizará el formulario "Control de mantenimiento", en el que constarán los datos de la última revisión o reparación y el aviso de la fecha en que debe efectuarse el siguiente. El Técnico de la Unidad de Transporte y el conductor a quien se le entregó la custodia de un vehículo mediante "Acta de Entrega - Recepción", son solidariamente responsables del mantenimiento, custodia y control del parque automotor de la institución.

Los mecánicos de la institución, en caso de haberlos, realizarán trabajos ordinarios de reparación de partes mecánicas, eléctricas y electrónicas que se encuentren en mal estado y las sustituciones necesarias para evitar la paralización del vehículo.

Los vehículos pueden repararse con profesionales mecánicos particulares, bajo las previsiones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, únicamente en los siguientes casos:

1. Por falta de personal especializado en la entidad.
2. Insuficiencia de equipos herramientas y/o accesorios.
3. Convenios de garantía de uso con la firma o casa en la que se adquirió el automotor

Art. 25.- Reporte de Mantenimiento.- El Técnico de la Unidad de Transporte, al momento del ingreso de un vehículo a un taller deberá llenar la hoja de vida del vehículo, donde indique los motivos por el cual ingresa al taller. Así mismo, elaborará un inventario de cómo y qué accesorios tiene el vehículo para dejar constancia de las condiciones en las que queda

el vehículo o equipo pesado en el taller. De este inventario se entregará copia a la Dirección Administrativa, Dirección de Obras Públicas y al conductor responsable del vehículo.

Art. 26.- Chequeos Mecánicos.- El Técnico de la Unidad de Transporte, programará, controlará y evaluará las acciones de mantenimiento periódicas que deben llevarse a cabo en cada uno de los vehículos y de la maquinaria pesada. El Mecánico Municipal, conjuntamente con el Técnico de la Unidad de Transporte, informará al Director Obras Públicas o Dirección Administrativa sea el caso, de los daños y requerimientos a fin de que realice las adquisiciones. Quienes informarán a la Máxima Autoridad, quien autorizará el trámite respectivo.

Art. 27.- Daños Mecánicos.- Los daños materiales que se ocasionaren en los vehículos o maquinaria pesada durante los días feriados, no laborables o fuera de la jornada de trabajo salvo que estén en comisión de servicios o con la debida autorización de la Máxima Autoridad, son de responsabilidad del conductor que lo hubiere utilizado, sin perjuicio de ejercitar la acción legal para que restituya el valor de los mismos o los repare por su cuenta.

CAPÍTULO VI SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES

Art. 28.- Combustible.- El Técnico de la Unidad de Transporte entregará la respectiva "Orden de Combustible" o el "combustible directamente en el lugar, cuando el vehículo o la maquinaria esté en el lugar de trabajo", teniendo en cuenta el consumo y kilometraje del vehículo según el cronograma de trabajo; la comunidad donde realicen el trabajo será veedora del buen uso del combustible teniendo potestad para informar al ejecutivo municipal. Por lo que el Técnico de la Unidad de Transporte, deberá llevar un registro de kilometraje de cada automotor y control de horas de la maquinaria pesada, el mismo que deberá ser entregado al, Director Administrativo y Director de Obras Públicas, mensualmente. El conductor y operador será el responsable de que el suministro de combustible sea completo y para constancia firmará la recepción en la orden o en el comprobante.

Además, cada conductor u operador deberá llevar un registro de combustible del vehículo o máquina pesada a su cargo. Registro que indicará día, hora, la cantidad de combustible que recibe y el kilometraje o registro de horas; de preferencia los vehículos deberán quedar abastecidos de combustibles los días viernes en horas de la tarde, para que los días lunes a primera hora están operativos; previo al cronograma de trabajos y/o solicitudes de movilizaciones.

Art. 29.- Evaluación en la Entrega del Combustible.- El Técnico de la Unidad de Transporte, realizará evaluaciones sobre el consumo de combustible y lubricantes por cada vehículo y maquinaria. En base a estas evaluaciones presentará mensualmente a la Dirección de Obras Públicas, Dirección Administrativa y Dirección Financiera, los cuadros de necesidades para su adquisición.

Art. 30.- Cupo de Combustible.- El Técnico de la Unidad de Transporte, el Director de Obras Públicas, Dirección Administrativa y el Director/a Financiero establecerá un cupo de gasolina y diésel para cada vehículo de acuerdo a las necesidades. Cuando fuere necesario, se podrán autorizar cupos especiales con los justificativos del caso. Cupos que se establecerán en base de los informes mensuales que emita el responsable.

Art. 31.- Control de Recorrido.- El responsable del equipo pesado y de los vehículos, antes de salir del canchón, deberá registrar el kilometraje y el número de horas que marca el equipo, en la hoja diaria que constará en el garaje; y al retornar de la jornada de labores y dejar en el garaje el equipo caminero y vehículo, registrará el recorrido en la hoja de registro diario que constará en el garaje.

El Técnico de la Unidad de Transporte, deberá entregar semanalmente estos reportes a la Dirección de Obras Públicas y Dirección Administrativa; en caso de existir exceso de recorrido no autorizado, el conductor de la maquinaria o vehículo municipal deberá reembolsar el costo del combustible, sin perjuicio de la sanción que tuviere lugar.

Art. 32.- De los Lubricantes.- El cambio de aceite, líquido de frenos y otros lubricantes de acuerdo al tipo de vehículo terrestre o fluvial y equipo pesado, así como de los filtros será responsabilidad del conductor, el cual solicitará lo necesario mediante el formulario "Control de lubricantes, combustibles y repuestos", el cual a su vez comunicará de manera inmediata al Técnico de la Unidad de Transporte.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Seguros.- Los vehículos livianos o pesados de propiedad del GADM del Cantón Putumayo, serán asegurados anualmente contra accidentes, incendio, robo, impericia y negligencia, y riesgos contra terceros y contar con el servicio de rastreo satelital. Las pólizas serán contratadas de conformidad con lo que disponen las leyes y reglamentos pertinentes. Corresponde al Técnico de la Unidad de Transporte, proporcionar la información para realizar las gestiones necesarias para la contratación de las pólizas de seguro correspondientes; y, a la Dirección de Obras Públicas y Dirección Administrativa a través de la Unidad de Compras Públicas, realizar el proceso correspondiente, previa autorización de la Máxima Autoridad.

SEGUNDA: Comunicación de riesgos y siniestros.- Los accidentes, riesgos o siniestros, que se produjeren en los vehículos y maquinaria municipal, serán comunicados inmediatamente por el chofer u operador al Técnico de la Unidad de Transporte, quien a su vez comunicará a las Direcciones correspondientes sea Obras Públicas (equipo pesado) y Administrativa (vehículos livianos).

TERCERA: Comisión de Riesgos y Siniestros.- Los riesgos y siniestros que se produjeren en los vehículos y maquinaria municipal, serán verificados por la Comisión de Riesgos y Siniestros que estará integrada por la Dirección de Obras Públicas (equipo pesado), mecánico, este informe será elevado en el término de quince días y este informe referido de la comisión será indistinto de la investigación que haga o pueda ser la Asegurado y las Autoridades de Transito

CUARTA: Responsabilidad choferes y operadores.- Cuando el riesgo o siniestro, se produjere por impericia, negligencia y actos mal intencionados del chofer u operador, el costo total de la reparación de los daños materiales y personales serán pagados por éstos, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles o penales que se les pueda imponer, previo informe investigativo (inspecciones, testimonios, fotos etc.) de la Comisión de Riesgos y Siniestros.

QUINTA: Sanciones a conductores y operadores.- Los conductores y operadores que incurrieren en delitos o contravenciones de tránsito estarán sujetos a las sanciones de la ley, sin perjuicio de las sanciones administrativas y civiles que el Gobierno Municipal pueda imponer, siempre y cuando sean de su responsabilidad, de lo contrario se asistirá y brindará todas las facilidades con el Procurador Síndico.

SEXTA: Control de aplicación de esta Ordenanza.- El Director/a Financiero, Director/a de Obras Públicas, Director/a Administrativo/a, Técnico de la Unidad de Transporte y Guardalmacén se encargará de vigilar la aplicación de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguense todas las Ordenanzas y resoluciones que sobre la materia hayan sido expedidas con anterioridad a la expedición de la presente.

DISPOSICIÓN FINAL

Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y sanción, sin perjuicio de su posterior publicación en la gaceta oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Putumayo y la página web institucional, y de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Putumayo, el 12 de agosto del año 2021.



Firmado electrónicamente por:
**SEGUNDO BRAULIO
LONDONO FLORES**

Lic. Segundo Londoño Flores.
ALCALDE DEL CANTÓN PUTUMAYO



Firmado electrónicamente por:
**MANUEL ERNESTO
OLAYA SUAREZ**

Dr. Manuel Olaya Suarez
SECRETARIO GADM-PUTUMAYO.

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN

El suscrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Putumayo **CERTIFICA:** que la presente Ordenanza, fue discutida y aprobada en la Sesiones Ordinarias, celebrada los días 31 de mayo del 2021 y 02 de agosto del 2021 en primero y segundo debate y respectivamente; en atención a lo que disponen los artículos 7 y 57 letra a) y el inciso tercero del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD.



Firmado electrónicamente por:
**MANUEL ERNESTO
OLAYA SUAREZ**

Dr. Manuel Olaya Suarez

SECRETARIO GENERAL GADM-PUTUMAYO

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUTUMAYO.- Dr. Manuel Olaya Suarez Secretario General del Concejo del Cantón Putumayo; a los 20 días del mes de agosto del año 2021 - **Vistos:** La primera y segunda discusión de la ordenanza que antecede, de conformidad con el Art. 322, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, párrafo tercero, remito original y copias de la misma ante el Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación. **CÚMPLASE.-**



Firmado electrónicamente por:
**MANUEL ERNESTO
OLAYA SUAREZ**

Dr. Manuel Olaya Suarez

SECRETARIO GENERAL GADM-PUTUMAYO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUTUMAYO.- Señor Licenciado Segundo Braulio Londoño Flores Alcalde, a los 10 días del mes de agosto del 2021.- Por reunir los requisitos legales y de conformidad a lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización y habiéndose observado el trámite legal; y, por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República; **SANCIONO** la presente Ordenanza y ordeno su promulgación.- Cúmplase y ejecútese.



Firmado electrónicamente por:
**SEGUNDO BRAULIO
LONDONO FLORES**

Lic. Segundo Londoño Flores.

ALCALDE DEL CANTÓN PUTUMAYO

SECRETARIA GENERAL.- Proveyó y firmó la presente Ordenanza el señor Licenciado Segundo Braulio Londoño Flores Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Putumayo, el 12 de agosto del año 2021.- **CERTIFICO.**



Firmado electrónicamente por:
**MANUEL ERNESTO
OLAYA SUAREZ**

Dr. Manuel Olaya Suarez

SECRETARIO GADM-PUTUMAYO

FE DE ERRATAS:

- En virtud de la publicación efectuada por duplicado de la *“Ordenanza que crea y establece la tasa de habilitación y control de los establecimientos comerciales, industriales, agrícolas, pecuarios y cualquiera de orden económico que opere dentro de la jurisdicción del cantón”*, emitida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Jacinto de Yaguachi, para los fines legales pertinentes, deberá tomarse en cuenta la publicación efectuada en el Suplemento del Registro Oficial No. 378 de 26 de enero de 2021.

LA DIRECCIÓN



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.